

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 14 y 15 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### 1 Ley 20.382

Dispónese la constitución de un fideicomiso de administración, que se denominará Fondo Nacional de Residencias Médicas.

(5.052\*R)

## PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**Artículo 1º.-** Facúltase al Consejo Honorario de Administración Residencias Médicas creado por el artículo 5º de la Ley N° 19.301, de 8 de enero de 2015, a ASSE, al Ministerio de Salud Pública y a la Universidad de la República a constituir un fideicomiso de administración, según lo establecido en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003 y su respectiva reglamentación, el que se denominará Fondo Nacional de Residencias Médicas, así como, el otorgamiento del contrato correspondiente, con el objetivo de financiar el Sistema Nacional de Residencias Médicas creado por Ley N° 19.301, de 26 de diciembre de 2014.

Los fideicomitentes de común acuerdo deben designar la persona física o jurídica que actuará en carácter de fiduciario.

El Fideicomiso se constituirá con la totalidad de los fondos que deberán aportar aquellos centros asistenciales públicos y privados que se integren al Sistema Nacional de Residencias Médicas y su cometido será el financiamiento requerido para la contratación y pago de haberes de los médicos residentes, del Gerente Administrativo del Sistema, y de los recursos humanos con funciones administrativas y demás gastos de funcionamiento, mediante los mecanismos establecidos al respecto.

**Artículo 2º.-** El Fideicomiso se integrará además de las transferencias de las instituciones que participen del Sistema Nacional de Residencias Médicas con:

- \* Las herencias, legados y donaciones provenientes de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales públicas o privadas o de la cooperación internacional.
- \* El producto de las inversiones que se realicen con recursos del Fideicomiso.
- \* Las transferencias que se le asignen anualmente en el presupuesto nacional o rendiciones de cuentas.

La realización de aportes no reputará fideicomitente a quienes lo efectúen.

**Artículo 3º.-** Los Centros Asistenciales que efectúen con el fiduciario los convenios a que hace referencia el literal I del artículo 6º de la Ley N° 19.301, de 26 de diciembre de 2014, deberán, a partir de la suscripción de los mismos, volcar al Fideicomiso las respectivas erogaciones para el cumplimiento de sus objetivos, cuyos montos serán fijados por la reglamentación respectiva.

Una vez constituido el fideicomiso las referencias a “centros asistenciales” y “organismos donde presten funciones” previstas en los artículos 23 y 24 de la ley referida, pasarán a ser efectuadas al fideicomiso, no siendo de aplicación además a partir de dicho momento lo dispuesto en el artículo 25 de esa ley.

**Artículo 4º.-** Asimismo, las atribuciones previstas en los literales C) y G) del artículo 6º de la Ley N° 19.301 de 26 de diciembre de 2014, pasarán a ser del fideicomiso una vez constituido, en el primero de los casos a propuesta del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2024.

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO, Presidenta; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 25 de Setiembre de 2024

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley relativo a la constitución de un fideicomiso de administración que se denominará Fondo Nacional de Residencias Médicas.

LACALLE POU LUIS; NICOLÁS MARTINELLI; NICOLÁS ALBERTONI; ARMANDO CASTAINGDEBAT; PABLO DA SILVEIRA; JOSÉ LUIS FALERO; ELISA FACIO; MARIO ARIZTI; JOSÉ SATDJIAN; FERNANDO MATTOS; EDUARDO SANGUINETTI; RAÚL LOZANO; ALEJANDRO SCIARRA; ROBERT BOUVIER.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

### 2 Decreto 272/024

Incorpórase al Anexo I del Decreto 48/022, de fecha 31 de enero de 2022, la posición arancelaria que se indica, relativa a la Tasa de Devolución de Tributos a las Exportaciones.

(5.050\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de Octubre de 2024

**VISTO:** el Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022;

**RESULTANDO:** que la citada norma establece los ítems

arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones;

**CONSIDERANDO:** que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de vermut con ítem arancelario: 2205.10.00.00 "En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l";

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 48/022, de 31 de enero de 2022, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
2205.10.00.00	3

**ARTÍCULO 2°.-** Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; ELISA FACIO; FERNANDO MATTOS.

3

Decreto 273/024

Exceptúase la partida por Compromisos de Gestión de la "Dirección General de Secretaría" del "Ministerio de Economía y Finanzas", de lo dispuesto en el inc. 1° del art. 105 de la Ley Especial 7.

(5.051\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Octubre de 2024

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 304/016, de 19 de setiembre de 2016;

**RESULTANDO:** I) que, por el citado artículo se creó como "incentivo" una compensación por compromisos de gestión en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas";

II) que, dicha partida se abona al personal que cumpla efectivamente funciones en el organismo, cualquiera sea su vínculo funcional, condicionado al cumplimiento de metas anuales de desempeño;

III) que, el Decreto N° 304/016, de 19 de setiembre de 2016, reglamentó los compromisos de gestión de la Dirección General de Secretaría;

**CONSIDERANDO:** que, por la naturaleza y finalidad de la referida partida, corresponde para su debida aplicación y a efecto de evitar inequidades, exceptuar a la misma de la limitación dispuesta en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase la partida por Compromisos de

Gestión de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS

4

Resolución 297/024

Desaféctase del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas, al yacimiento de tosca ubicado en el padrón 21.533 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Colonia, propiedad del Sr. Julio Oracio Bonjour Lausarot.

(5.054)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 de Octubre de 2024

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca ubicado en el Padrón N° 21.533 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de Julio Oracio Bonjour Lausarot;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 8 de mayo de 2013, el indicado yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de acuerdo a lo entonces dispuesto por el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, para su utilización en la realización de obras de caminería rural, llevadas a cabo por la Intendencia de Colonia, a través del Convenio de Caminería Rural - Plan 370;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 14 de julio de 2017, se autorizó la ampliación de destino, empresa, material y área de explotación del indicado yacimiento, a fin de su utilización en las obras: "Ruta N° 2, tramo: Arroyo Colla (132km700 - 158km000)" ejecutadas por la empresa TRAXPALCO S.A. en el marco de la Licitación C/64, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 30 de noviembre de 2020, se autorizó el cambio de destino y material del referido yacimiento, a fin de ser utilizado en la realización de las obras denominadas: "Ruta N° 12, tramo: Puerto Nueva Palmira - Florencio Sánchez; Ruta N° 54, tramo: Juan Lacaze - Ruta N° 12; Ruta N° 55, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 12; Ruta N° 57, tramo: Cardona - Trinidad; By Pass Ciudad de Carmelo, tramo: Ruta N° 21 - Ruta N° 97", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/2016 convocada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y ejecutada por la empresa GRUPO VIAL ORIENTAL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA (integrado por las empresas CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS S.A., TRAXPALCO S.A. y HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A.);

IV) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifiesta que no siendo necesaria la utilización de la cantera de tosca, según lo informa la empresa TRAXPALCO S.A. presentado los recaudos necesarios corresponde desafectar al referido yacimiento del Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas (ex Inventario de Canteras de Obras Públicas);

**CONSIDERANDO:** que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, surge que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;